



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 28-2005 - AMAZONAS

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número veintiocho guión dos mil cinco guión Amazonas, seguida contra don Juan De La Cruz Caman Caman, por su actuación como Juez de Paz de Duraznopampa, Distrito de Mariscal Castilla, Provincia de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas; por los fundamentos de la resolución número diez expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas ciento trece a ciento dieciocho, su fecha veinticinco de julio del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de don Juan De La Cruz Caman Caman por los cargos signados con los literales: **a)** Disponer mediante Oficio número cero diecisiete guión dos mil tres, la expulsión del alumno Luis Tuesta Ch., del Colegio de Menores de Durozopampa, invadiendo así competencias de la autoridad educativa; **c)** Ordenar la detención por veinticuatro horas del señor Miguel Tuesta Bazán, por haber faltado al Gobernador Eisen Vallejos Llaja; y **d)** Haber sido condenado mediante reserva de fallo condenatorio en la Instrucción número dos mil dos guión ciento setenta y ocho, por delito de usurpación agravada, en agravio de Josué Camán Epiquín, de cuyo tenor se advierte que dio fe en su condición de autoridad del documento en el que sustentó su derecho de propiedad presentado en dicho proceso; **Segundo:** Que, el investigado al absolver las imputaciones formuladas ha señalado en relación al cargo **a)** que don Miguel Tuesta Bazán tenía una denuncia ante el Juzgado a su cargo por la muerte en su poder de una acémila (bestia de carga), habiendo sido notificado en varias oportunidades para que concorra a su Despacho sin que se cumpliera con su mandato, razón por la que optó por emitir el oficio que obra a fojas uno, en el que ordenó al Director del Colegio de Menores de Duraznopampa expulsar al hijo de la referida persona llamado Luis Tuesta Ch., justificando su actuación en la falta de conocimiento y en que no fue preparado por la Corte Superior; en cuanto al cargo **d)** refiere que tanto el señor Josué Camán Epiquín (agraviado en el proceso penal que se siguió en su contra), como el Alcalde buscaron motivos para denunciarlo penalmente; **Tercero:** Que, no obstante lo señalado precedentemente por don Juan De La Cruz Caman Caman, es del caso precisar, respecto a las irregularidades imputadas en los cargos **a)** y **c)**, que con el documento que obra a fojas uno aparece que el Juez investigado ordenó expulsar a un alumno mediante oficio cursado a la autoridad educativa del Colegio de Menores de Duraznopampa; asimismo, ordenó la detención del padre de dicho alumno por veinticuatro horas mediante oficio número dieciséis guión dos mil tres guión JDP guión DMC guión D, mandato que fue ejecutado por el Comisario de la Comisaría de Duraznopampa, tal como aparece de fojas cuatro;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACION ODICMA N° 28-2005 - AMAZONAS

actuaciones evidentemente arbitrarias, y que vulneraron el derecho de ambas personas, tanto más si se considera que no sólo no se encontraba facultado por ley para adoptar tales decisiones, sino que su cargo tiene como función esencial la de ser un Juez de conciliación, evidenciándose que no actuó razonablemente; **Cuarto:** Que, en relación al cargo d) de la sentencia de fojas seis, aparece que el Juez del Primer Juzgado Penal de Chachapoyas resolvió reservar el fallo condenatorio contra el Juez investigado Juan De La Cruz Caman Caman, en la acción penal incoada en su contra por delito de usurpación agravada, en agravio de Josué Camán Epiquín, la que fue declarada consentida por resolución del diez de diciembre del dos mil tres, tal como aparece de fojas once; en tal sentido, y si bien es cierto que no se le impuso pena privativa de la libertad, también lo es, que ello no lo releva de la existencia de responsabilidad penal, hecho que descalifica al investigado para el ejercicio del cargo de administrar justicia; **Quinto:** Que, en cuanto a lo expuesto precedentemente, del documento que corre a fojas dieciséis, se desprende que con fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, los señores Mariano La Torre La Torre y Dolores Camán Valle suscribieron un contrato de compraventa con el Juez investigado, quien a su vez, tal como puede verse de fojas diecisiete, dio fe de dicho documento como autoridad judicial de la firma de los vendedores y de su propia firma, documento que en copia simple fue presentado en el proceso sobre usurpación, conforme consta de la sentencia que corre a fojas siete, reuniendo así en su persona las calidades tanto de autoridad con facultades para dar fe de los actos que ante él se celebren (en el presente caso legalización de firma), como la de parte, hecho que evidentemente resulta irregular ya que en el ejercicio de sus funciones actuó en beneficio propio, lo que contraviene el artículo tercero de la Ley del Notariado, teniendo en cuenta que la atribución señalada la realiza en mérito a las facultades previstas por los artículos cincuenta y ocho y sesenta y ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Sexto:** Que, del análisis de los presentes actuados, la irregular conducta funcional del Juez de Paz Juan De La Cruz Caman Caman se encuentra fehacientemente acreditada, al haber atentado gravemente contra la dignidad del cargo desmereciéndolo en el concepto público, por lo que corresponde aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del Consejero José Donaires Cuba quien no interviene por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - INVESTIGACION ODICMA N° 28-2005 - AMAZONAS

disciplinaria de Destitución a don Juan De La Cruz Caman Caman por su actuación como Juez de Paz de Duraznopampa, Distrito de Mariscal Castilla, Provincia de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
SS.



[Signature]
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

[Signature]
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General